

# **BOLETÍN N°15.510-08**

## **AJUSTES Y MODIFICACIONES NECESARIAS A LA LEY N°21.420**



# CONTENIDOS

- ✎ **INTRODUCCIÓN** - Contexto acerca de la ley N° 21.420 y el Boletín N° 15.510-08
- ✎ **Observaciones y problemas identificados respecto a la ley N° 21.420**
- ✎ **Soluciones propuestas por el Boletín N° 15.510-08**
- ✎ **Actualización del estado de Tramitación del *PdL***
- ✎ **Comentarios finales**



# INTRODUCCIÓN

- ❑ La **ley N°21.420**, que **Reduce o elimina exenciones tributarias que indica**, tuvo por objetivo establecer los mecanismos de financiamiento para la PGU; modificó diversas normas tributarias, entre ellas la **Ley de la Renta** ( DL N°824-1974), **Ley de IVA**(DL N°825-1975), **Ley de Impuesto Territorial** (Ley N°17.235), **Ley de Impuesto a las Donaciones Herencias y Asignaciones** (Ley N° 16.271), entre otras.
- ❑ Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 10° de la ley, incorporó una serie de modificaciones al Código de Minería, las que en su gran mayoría, no dicen relación con elementos destinados a generar mayor recaudación fiscal, sino más bien con temas sustanciales del estatuto minero vigente, estableciendo modificaciones en temas tales como **entrega de información geológica, cambio de Datum**, eliminación de monumentación respecto a los procesos de pertenencias, **acciones posesorias**, ajustes al sistema de **patentes mineras**, entre otras, todo ello, es sin perjuicio de la modificación propuesta al sistema de patentes minerasal
- ❑ Fue publicada en el Diario Oficial el **4 de febrero de 2022** y su entrada en vigencia se consideraba para el 4 de Febrero del 2023.
- ❑ Luego de una serie de análisis efectuados conjuntamente con distintos actores del sector, se logró diagnosticar que, las modificaciones efectuadas adolecían de una serie de inconsistencias y problemas graves en cuanto a su implementación, lo que motivó la presentación de dos proyectos de ley:
  1. **Boletín N°15.511-08**, cuyo fin fue posponer los efectos de la ley N°21.420 y se materializó a través de la **ley N°21.536**, posponiendo los efectos para el **01.01.2024**.
  2. **Boletín N° 15.510-08**, que es el proyecto de ley más sustantivo, que se hace cargo de los problemas que irrogaba la ley N°21.420.
- ❑ Es importante tener presente que ambos proyectos fueron presentados el 22 de noviembre de 2022, sin embargo, la tramitación de este Boletín se ha extendió más tiempo del presupuestado, siendo hoy **prioritaria su aprobación, dado que, de modo contrario, el 1° de enero próximo, entrará en vigencia la ley N°21.420**.



# OBSERVACIONES Y PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA LEY N° 21.420

## 1) Respetto a la Entrega de Información Geológica:

- **Falta de claridad respecto a qué información geológica** se solicita, puesto que se habla de “toda información geológica”.
- Al exigir toda información geológica, **no se realiza distinción ni se reconoce diferencia alguna** entre tipos de información geológica, como tampoco el resguardo que podría tener ésta (confidencialidad).
- **No existe armonización normativa respecto a la entrega de información geológica, generando duplicidad del requisito de entrega de información** que hoy requiere SERNAGEOMIN a través del art. 2 N° 16 del DL N°3525 y el DS N°104-2016 (Reglamento).
- **Falta de claridad** del procedimiento y momento de la entrega de la información (periodicidad, durante proyecto o fin de la concesión).

## 2) Respetto al Uso de Propiedad Minera:

- **Insuficiencia respecto de la vigencia de la concesión de exploración**, estableciendo como **plazo 4 años** sin posibilidad de prórroga, situación que no tuvo en consideración la obtención de permisos y ejecución de un proyecto.
- **Falta de claridad respecto al procedimiento de denuncias** por reinscripción de propiedad de exploración por interpósita persona y **falta de incentivos para la denuncia**.



# OBSERVACIONES Y PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA LEY N° 21.420

## **3) Respetto al Cambio de Datum de Coordenadas de Propiedad Minera:**

- **Inquietud que ha generado el cambio de Datum a SIRGAS y sus plazos de implementación**, asociada a la confiabilidad de que las nuevas coordenadas no generarán distorsiones que puedan provocar perjuicios a los titulares y conflictos por traslapes de propiedades.
- **Eliminación de hitos de mensura** en terreno aumentaría potencial incertidumbre de certeza de un buen traspaso de coordenadas a Datum SIRGAS en un futuro.
- **Plazos muy acotados para apelación** de nuevas coordenadas entregadas por Sernageomin **y poca claridad del procedimiento**.
- **Exigencia de reinscripción de coordenadas** en Conservadores de Minas complejizaría el sistema y cumplimiento de plazos, junto con crear disparidad por falta de regulación de cobros y procedimientos de CBRs a lo largo del país.
- **Sanción de caducidad de la propiedad minera** en caso de vencer plazo de reinscripción en el Conservador de Minas respectivo podría resultar inconstitucional.

## **4) Respetto al Acceso a Rebajas de Pago de Patentes y Beneficios por Trabajo:**

- **Falta de claridad e incongruencia de plazos para inicio de nuevo esquema de cobros** de patentes y **plazos para acceder a rebajas** por trabajo, como de la **publicación de la lista de patentes rebajadas**.
- **No existe beneficios que consideren el trabajo de exploración** en pertenencias.
- **Poca claridad en la definición de trabajo/unidad productiva** que habilita la rebaja de patentes.



# SOLUCIONES PROPUESTAS POR BOLETÍN N° 15.510-08:

## ➤ ENTREGA DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA

**Falta de claridad respecto a qué información geológica** se debe entregar y falta de distinción dentro de "*toda información geológica*".

**SOLUCIÓN** ➔

Reporte de información, que comprenderá tanto la información geológica básica, como la avanzada, y esta última tendrá un periodo de confidencialidad de 4 años (Reglamento lo regulará con mayor detalle).

**Duplicidad de requisito de entrega de información geológica** (DL N° 3525 / DS N°104)

**SOLUCIÓN** ➔

Se deroga requerimiento presente en el DL N°3525 (DS N°104), quedando el CM como único cuerpo normativo y procedimental asociado a la solicitud de información geológica.

**Falta de claridad del procedimiento y momento de la entrega** de la información (periodicidad, durante proyecto o fin de la concesión), **baja multa** por no entrega.

**SOLUCIÓN** ➔

- Entrega de información deberá realizarse dentro de 30 días contados desde extinción concesión de exploración y cada dos años para explotación.
- Multa vuelve a las de 100 UTA, se adiciona y duplo por incumplimiento luego de solicitud sin respuesta e imposibilidad de rebaja.



# SOLUCIONES PROPUESTAS POR BOLETÍN N° 15.510-08:

## ➤ *CONCECIONES DE EXPLORACIÓN*

**Insuficiencia de vigencia de 4 años** para la concesión de exploración, considerando la obtención de permisos y ejecución de un proyecto

SOLUCIÓN

Cuatro años con posibilidad de prórroga por cuatro años más (8 años), por una única vez, siempre que se entregue la información geológica obtenida o si se ha obtenido una RCA o proyecto presentado al SEIA ha sido declarado admisible.

**Falta de claridad respecto al procedimiento de denuncias** por reinscripción de propiedad de exploración por interpósita persona y **falta de incentivos para la denuncia**

SOLUCIÓN

Imposibilidad de adquirir (por sí o interpósita) nueva concesión de exploración en el mismo terreno, desde presentación del pedimento y hasta un año contado desde su extinción. Una vez comprobada la contravención, el concesionario perderá preferencia para constituir pertenencia y denunciante podrá hacer valer la preferencia para constituir pertenencia o bien presentar un pedimento.



# SOLUCIONES PROPUESTAS POR BOLETÍN N° 15.510-08:

## ➤ CAMBIO DE DATUM

**Incertidumbre que genera el cambio de Datum a SIRGAS y sus plazos de implementación** (Falta de certeza, nuevas coordenadas podrían generar traslapes de propiedades)

SOLUCIÓN

### **Modificado**

a) Se vuelve a la lógica del Código de Minería, siendo el Reglamento el instrumento que regula el DATUM.

b) Además, se brinda tiempo para que el Servicio pueda efectuar las mejoras tecnológicas necesarias para su implementación, dejando el actual sistema hasta ese entonces.

**Eliminación de hitos de mensura** en terreno aumentaría potencial incertidumbre de certeza de un buen traspaso de coordenadas a Datum SIRGAS en un futuro

SOLUCIÓN

### **Modificado**

Se reincorpora la necesidad de la monumentación de Hitos de Mensura, hasta la completa implementación del cambio de Datum (Status quo hasta dar certeza de funcionamiento de cambio de coordenadas).

**Sanción de caducidad de la propiedad minera** en caso de vencer plazo de reinscripción en Conservadores resulta inconstitucional

SOLUCIÓN

**Se elimina la sanción**, suprimiendo el artículo que así lo exigía.





# SOLUCIONES PROPUESTAS POR BOLETÍN N° 15.510-08:

## ➤ *PATENTES MINERAS*

**Falta de claridad** e incongruencia de plazos establecidos en la ley (Ej.: Inicio de nuevo esquema de cobros de patentes).

### SOLUCIÓN

- *Vigencia* a partir del 1° de enero del año 2024, sobre el cual comenzarán a contarse los plazos de implementación.
- *Reglamentos*, se dictarán dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley.
- **Patente minera del primer año de vigencia, todos los concesionarios mineros pagarán el monto aplicable a la patente rebajada** (pertenencias).
- *Prórroga concesiones de exploración*. Aquellas cuya vigencia expire durante el año 2024, sus titulares podrán ejercer el derecho de solicitud de prórroga, entendiéndose prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Poca claridad en la definición de trabajo/unidad productiva minera** que habilita la rebaja de patentes y los medios de prueba para demostrarlo

### SOLUCIÓN

*Trabajo, la realización de labores, actividades u obras que de modo permanente permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tales las que se refiere la letra l) del artículo 3° de la ley N° 20.551 (incorpora los trabajos de exploración avanzada) + Hipótesis de Trabajo.*

**Hipótesis de trabajo son muy reducidas**, no incorporando la realidad de pequeños mineros.

### SOLUCIÓN

Se ajustan las hipótesis de trabajo, incorporando RCA o proyectos sometido a trámite en el SEIA + Permisos del Título XV del RSM + Nuevo Artículo 142 ter

# DISCUSIÓN Y TRAMITACIÓN DEL BOLETÍN N° 15.510-08

- Si bien el PdL se presentó el **22 de noviembre de 2022**, solo el **29 de mayo de 2023** se comenzó a discutir el texto de éste.
- La discusión en la Cámara de Diputados se centró básicamente en *Patentes Mineras, Entrega de Información Geológica y Cambio de Datum*.
- En razón de ello y dado que se escuchó a gremios, asociaciones de pequeños mineros y otros actores del sector, el Boletín en análisis, fue objeto de diversas modificaciones y ajustes (*vía indicaciones*), lo que permitió avanzar a su votación favorable y consecuentemente, continuar al 2º trámite constitucional.
- Actualmente, el PdL fue votado en general, pasando a su *discusión particular*, en la Comisión de Minería y Energía del Senado.
- Hoy el principal problema levantado en dicha instancia es la limitación por parentesco por consanguinidad en el límite de acceso al beneficio de patente rebajada para pequeños mineros, en los términos del Nuevo Artículo 142 ter.



# ¿Qué propuestas permitieron destrabar la tramitación del proyecto de ley?

## 1° Reformulación del Artículo 142 bis

Armonización y simplificación del texto legal.

Objetivo: Resolver las dudas acerca de la aplicación del sistema de patente progresiva, facilitando la interpretación de la norma.

### Contenido:

- i. Expone de forma más simple el sistema de patente progresiva y las hipótesis de patente rebajada como beneficio por trabajo.
- ii. Estandarización de montos aplicables a las hipótesis de patente rebajada, es decir, a 1/10 de UTM x Ha., sea cual sea la hipótesis aplicable.

## 2° Beneficio especial para pequeños mineros

Nuevo Artículo 142 ter y Artículo 3° Transitorio

- Todo minero titular de concesiones cuya superficie total no sea superior a 500 has. podrá mantener el monto de su patente en los mismos términos que hoy (1/10 de UTM x Ha.).
- Para ello, solo se requerirá mantener sus patentes al día y demostrar que ha desarrollado trabajo al menos 1 vez, para que se le reconozca el beneficio por 5 años (tramo) en todas sus concesiones, aunque trabaje solo una de ellas.
- APLICA AUTOMATICAMENTE POR LOS PRIMEROS 5 AÑOS, dado que el artículo 3° transitorio eximirá la necesidad de acreditar trabajo durante los primeros 5 años de vigencia de la ley.

3° Ser explícitos en cuanto a que el **cambio de DATUM** solo se materializará una vez que se materialice un proceso informado y participativo con la industria.



# COMENTARIOS FINALES



El Boletín N° 15.510-08, ha sido objeto de varias modificaciones, todas ellas fundadas en levantamientos efectuados durante su discusión, permitiendo brindar solución a las inquietudes presentadas durante su tramitación.



Los cambios efectuados a la ley N° 21.420, están orientados a permitir una mejor aplicación y adecuada implementación, tanto para los regulados como para el SERNAGEOMIN.



Las mejoras efectuadas facilitarán el cumplimiento de la nueva normativa por la pequeña minería, brindando mayor flexibilidad para su aplicación.



El proceso de cambio de DATUM quedará supeditado a la dictación del nuevo reglamento del Código, manteniéndose vigente el sistema actual.



De no darse pronta tramitación al Boletín N° 15.510-08, la entrada en vigencia de la ley N° 21.420 será cada vez más real, lo que traerá las consecuencias ya esgrimidas durante la discusión del PdL.



**Muchas gracias**

